

## Venezuela: Asamblea Nacional dictó la ley de coordinación y armonización tributaria de los Estados y Municipios

### Resumen

El pasado 10 de agosto de 2023, la Asamblea Nacional dictó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (la "Ley")<sup>1</sup>. La Ley entrará en vigencia después de transcurridos 90 días continuos siguientes a su publicación, es decir, el 8 de noviembre de 2023. A partir de su entrada en vigencia, quedarán derogadas las disposiciones de leyes estatales y ordenanzas municipales que establezcan tipos impositivos distintos a los permitidos por la Ley. Asimismo, los Estados y Municipios contarán con un período de 90 días continuos a partir de la entrada en vigencia de la Ley para la adecuación de sus instrumentos jurídicos vigentes en materia tributaria. La Ley ratifica que el Código Orgánico Tributario ("COT")<sup>2</sup> será de aplicación supletoria a los tributos propios de los estados y municipios.

### En detalle

En líneas generales, la Ley fija las obligaciones y limitaciones, así como ciertos parámetros específicos, para armonizar las potestades tributarias estatales y municipales. Dicha armonización busca la optimización y eficiencia de los procesos tributarios y la homogeneidad de la información proporcionada por medios oficiales. La Ley además establece la imposibilidad de exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente en todo lo referente a trámites relativos a la determinación, declaración y pago de tributos estatales y municipales.

En este sentido, se establecen algunas normas básicas para coordinar el sistema tributario, entre ellas:

- Los tributos estatales y municipales no pueden tener carácter confiscatorio ni permitir la doble imposición interna.
- La moneda de pago de todos los tributos estatales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberá ser el Bolívar. No obstante, la moneda de cuenta "dinámica" para el cálculo de esos mismos conceptos será la moneda de mayor valor.
- El uso del RIF será obligatorio como único identificador para prevenir reconocimientos equívocos.
- Se deberán implementar mecanismos tecnológicos para la declaración y pago de los tributos.
- Se utilizará un método simplificado para valorar en el cálculo del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, utilizándose los avalúos catastrales, debiendo publicarse una Tabla de Valores por el Ministerio competente.
- Las sanciones impuestas por infracciones en materia tributaria o incumplimiento a la normativa se regirán de conformidad con los límites establecidos en el COT.

#### 1. Tributación Municipal:

La Ley asignó ciertos límites y parámetros a determinados impuestos municipales. Los aspectos más importantes para cada uno de ellos son:

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada en Gaceta Oficial No. 6.755 Extraordinario del 10 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial No. 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020.



- Impuesto a las Actividades Económicas

La alícuota no podrá superar el 3% de los ingresos brutos "obtenidos". Es preciso puntualizar que, bajo el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la base imponible del impuesto a las actividades económicas son los ingresos brutos efectivamente percibidos (no los ingresos brutos "obtenidos"). La nueva Ley no hace referencia alguna a que se debe entender por "obtenidos" en contraposición a "efectivamente percibidos" o, más importante aún, si dicho ajuste pretende modificar la base imponible del impuesto a las actividades económicas.

Excepcionalmente, la alícuota podrá ser de hasta 6,5% cuando la actividad económica esté relacionada a:

- La explotación de minas y canteras.
- Servicios y construcción de industria petrolera.
- Servicios de publicidad.
- La venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas.
- El expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento.
- Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar.
- La venta de joyas, relojes y piedras preciosas.
- La fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior a 240 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela ("BCV"). Las licencias emitidas tendrán una vigencia mínima de 3 años calendarios contados a partir de la fecha de su emisión.

Los municipios podrán incorporar rebajas del 30% o exenciones de carácter general cuando se realicen ciertas actividades, i.e. en el caso de las rebajas cuando el contribuyente realice labores permanentes que mejoren espacios del municipio, promuevan el desarrollo social y participativo de las comunidades a través de organizaciones socio-productivas, y en el caso de las exenciones cuando realicen gestiones integrales del manejo de residuos y desechos sólidos, y la reincorporación de los mismos al ciclo productivo.

Asimismo, la Ley ratifica la prohibición constitucional (artículo 183, numeral 3) dirigida a los estados y municipios de gravar de forma distinta aquellos bienes procedentes de otros estados o municipios (i.e., principio de igualdad y no discriminación). También se reitera la prohibición constitucional (artículo 183, numerales 1 y 2) dirigida a los estados y municipios de impedir u obstaculizar la libre circulación de bienes dentro del territorio nacional a través de la creación de: (i) tributos, (ii) requisitos, (iii) condiciones o (iv) permisos estatales o municipales.

- Impuesto a Vehículos

El propietario del vehículo deberá tributar exclusivamente en la jurisdicción municipal donde esté fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, y el impuesto se determinará y liquidará anualmente. Los límites que la Ley establece en esta materia, son los siguientes:

Tipo de Vehículo	Límite de la Alícuota Anual
<b>Motocicletas</b>	Hasta 10 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Uso Particular</b>	Hasta 30 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Transporte de Pasajeros</b>	Hasta 40 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Transporte Escolar</b>	Hasta 30 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.



<b>Transporte de Carga Liviana</b>	Hasta 40 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Transporte de Carga Pesada</b>	Hasta 120 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Otro tipo de Vehículos</b>	Hasta 20 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

- [Impuesto sobre Instrumentos Crediticios y Medios de Pago](#)

El impuesto por el otorgamiento de instrumentos crediticios por parte de los bancos y demás instituciones financieras y el impuesto sobre la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado por entes u órganos del sector público que sean realizados a favor de contratistas derivados de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o de adquisición de bienes y servicios, no podrá exceder de un Bolívar por cada mil Bolívares. El impuesto se causa al momento de la emisión de la orden de pago, sin importar cuándo se produzca la adquisición de los bienes y servicios o la ejecución de la obra.

- [Impuesto al Aprovechamiento de Minerales No Metálicos](#)

La alícuota para este impuesto estará comprendida entre 1% hasta un máximo de 20%, sobre el valor del metro cúbico del material extraído.

## 2. Otros aspectos relevantes:

- [Estímulo a los emprendimientos](#)

Además de la armonización y coordinación que la Ley pretende, la misma busca favorecer el desarrollo de los nuevos emprendimientos. En este sentido, la ley establece que la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos no podrán exceder del 1% de sus ingresos brutos anuales "obtenidos". También estarán sometidos a un régimen tributario simplificado, que constará de una única cuota impositiva que se fijará de acuerdo con su actividad económica y volumen de ventas anuales; este será el único impuesto municipal que gravará su actividad.

- [Armonización en Materia de Tasas](#)

De igual manera, la Ley delimita de forma taxativa las tasas que podrán establecerse y cobrarse. Por tanto, los municipios deberán apegarse a los siguientes límites:

<b>Tasa</b>	<b>Límite a la Alícuota</b>
<b>Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos</b>	Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia.
<b>Tasa de Inspección General</b>	Hasta 0,10 el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
<b>Tasa de Inspección para Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas</b>	Hasta 0,20 el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
	Hasta 1 vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV por el primer folio del documento y hasta 0,4 veces



<b>Tasa de Obtención de Copias y Certificados Documentales</b>	el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV por folio adicional.
<b>Tasa por Tramite de Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Conformidades y Solvencias</b>	Hasta 15 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Tasa por Mantenimiento de la Licencia o Autorización para el Ejercicio de Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, de Servicios y de Índole Similar</b>	Hasta 15 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Tasa por Uso de Bienes Públicos</b>	Hasta 0,10 el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso.
<b>Tasa por Mantenimiento Vial</b>	Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia.
<b>Tasa por Habilitación de Servicios</b>	Hasta 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
<b>Tasa por Servicios no Emergentes</b>	Hasta 150 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, sin perjuicio de lo previsto en materia de inspecciones.

Además, el monto exigido por concepto de timbres fiscales, estampillas y papel sellado por cada trámite o solicitud también deberá respetar los siguientes límites:

<b>Personas Naturales</b>	Hasta 10 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV.
<b>Personas Jurídicas</b>	Hasta 500 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados en este boletín.



## Contáctenos



**Ronald Evans**

Socio  
Caracas  
[ronald.evans@bakermckenzie.com](mailto:ronald.evans@bakermckenzie.com)



**Serviliano Abache Carvajal**

Socio  
Caracas  
[serviliano.abache@bakermckenzie.com](mailto:serviliano.abache@bakermckenzie.com)



**David Mongiovi**

Asociado  
Caracas  
[david.mongiovi@bakermckenzie.com](mailto:david.mongiovi@bakermckenzie.com)

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

